



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Demandante</b>	Manuel Salvador Berrío Espinosa Y Otros
<b>Causante</b>	Carmen Espinosa de Berrío
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2018 00814 00
<b>Asunto</b>	Requiere Partidor

Se requiere a la partidora para que se sirva corregir el trabajo de partición en lo siguiente:

- Algunas adjudicaciones se hicieron por valor del 14.28% y otras por valor de 14.29%, por lo que deberán corregirse todas, con el fin de que la distribución coincida con el mismo porcentaje para todos.
- El valor asignado a los pasivos de la sucesión no corresponde, toda vez que en el acta de inventarios y avalúos se observa un valor dado a los pasivos de \$305'032.847, pero la partidora asignó un valor de \$278'376.365, cifra que no concuerda.

Igualmente, si se efectúa la suma de los impuestos prediales anexados por la partidora al proceso (archivos 120 y 121), se tiene que los pasivos ascienden a un total por los siete inmuebles de \$340'165.608. Por lo anterior, el valor que la partidora asignó a los pasivos (\$278'376.365) no coincide ni con el valor asignado en la audiencia de inventarios y avalúos (\$305'032.487), ni al valor que arrojó la suma de los documentos de cobro expedidos por el municipio de Medellín, visibles en los archivos 120 y 121 del expediente digital.

Así las cosas, se le solicita reajustar todo el trabajo partitivo, teniendo en cuenta el valor actualizado de los pasivos, tal y como se actualizaron los valores de los activos.

- Finalmente, se quiere hacer claridad, que esta Agencia Judicial siempre exige en las particiones que se indique con qué bienes se realizará el pago

Carrer



de los pasivos y en consecuencia hacer una adjudicación de bienes para asegurar el pago de éstos, o en su lugar indique como pagaran los pasivos los herederos.

**3**

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87898f5347ed2eb9a7eb4e5728475b2645ca8b9eca96d9b7a4eaa63bf08b8c06**

Documento generado en 03/11/2022 11:29:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**